

66



Radicado No. 13-001-33-33-008-2008-00126

Cartagena de Indias D. T y C. tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2008-00126-00
Demandante	LILIA TURIZO QUEVEDO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Auto de sustanciación No.	0374
Asunto	Aténgase a lo resuelto

ANTECEDENTES

A través de memorial el apoderado de la parte ejecutante deprecia medidas cautelares, consistentes en embargo de las cuentas de ahorro de la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 07 de octubre de 2015, este despacho judicial decretó embargo y secuestro de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, DTF y cualquier otra modalidad posea el ente territorial en las diferentes entidades bancarias, decisión que fue debidamente notificada el día 08 de octubre de 2015, decisión que se encuentra en firme.

Por lo dicho, se le ha de manifestar al apoderado de la parte ejecutante que se atenga a lo resuelto en providencia del 07 de octubre de 2015.

De otro lado, constata el Despacho que la entidad BBVA dio respuesta a los requerimientos hechos dentro del presente proceso, con relación a las retenciones de dineros ordenada, y conforme las razones expuestas por dicha entidad no se hace necesario aperturar incidente alguno.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Aténgase la parte ejecutante a lo resuelto en providencia de fecha 07 de octubre de 2015, conforme lo expuestos en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2008-00126



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 113 DE HOY 04-09-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jader D. Jerez
YAD RAFA PRIETA LUJANO
SECRETARIA

RAZONAMIENTO ELECTRONICO SIGCMA





129



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00263

Cartagena de Indias D. T y C. tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00263-00
Demandante	AMAURY MEZA ACEVEDO
Demandado	MUNICIPIO DE TURBANA
Auto de interlocutorio No.	0373
Asunto	Requerimiento a entidad bancaria y Embargo Inmueble

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la ejecutante se requiera al banco de Bogotá, por cuanto no ha seguido dando cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el presente asunto; así mismo deprecia el embargo de inmueble de propiedad de la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES.

Observa esta casa judicial que el banco de Bogotá retuvo al ante ejecutado una suma de dinero, la cual fue entregada a la parte demandante, mas luego de ello no se han seguido materializando retenciones, situación que conlleva a que se haga requerimiento a dicha entidad bancaria, en procura a que explique tal situación, conforme lo solicita la apoderada de la parte activa; destacándose paralelamente que la obligación que se ejecuta en el asunto bajo estudio es de naturaleza laboral constituyéndose excepción que permite aplicar las medidas cautelares, requerimiento que se hace especialmente respecto a la cuenta # 204601298.

De otro lado, la parte ejecutante solicita paralelamente se decrete el embargo y secuestro de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 060- 281004 perteneciente a la entidad ejecutada, luego de verificado el artículo 594 del C.G.P, se constata inicialmente la procedencia de la medida cautelar, y se decretará la misma haciendo las advertencias del caso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Octavo Administrativo Oral del circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al banco de Bogotá, a fin de que indique los motivos por los cuales no se han seguido materializando retenciones de dinero dentro del presente proceso ejecutivo, que adelanta AMAURY MEZA ACEVEDO contra el municipio de TURBANA, conforme se indica en la parte motiva de este proveído, especialmente respecto a la cuenta # 204601298.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00263

SEGUNDO: DECRETASE embargo y secuestro previo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-281004 de propiedad del municipio de TURBANA. **LÍBRENSE** los oficios de rigor. Advirtiendo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, que son inembargables los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas, por mandato del artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 113 DE HOY 04-09-2019
A LAS 8 00 A M.


JADER E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 001 V. 002 16-07-2017







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00536

Cartagena de Indias D. T y C. tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00536-00
Demandante	RAYSA AYOLA RIPOLL
Demandado	MUNICIPIO DE CLEMENCIA
Auto de sustanciación No.	0692
Asunto	Requerimiento a entidad bancaria

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la ejecutante se requiera al banco Popular, por cuanto no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el presente asunto.

CONSIDERACIONES.

Observa esta casa judicial que el 11 de julio hogaño se radicó en banco Popular el oficio # 0715 en el cual se ordena el embargo y secuestro de dineros sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de la entidad bancaria, y luego de transcurrido un término prudencial, verifica el Despacho que se hace procedente el requerimiento a dicha entidad bancaria, en procura a que explique tal situación, conforme lo solicita el apoderado de la parte activa; destacándose paralelamente que la obligación que se ejecuta en el asunto bajo estudio es de naturaleza laboral constituyéndose excepción que permite aplicar las medidas cautelares.

No se accede a la solicitud para que se informe el saldo a determinada fecha, pues tal solicitud trasciende la orden emitida respecto a la orden cautelar, y no se puede partir de tal asunto de una supuesta mala fe, pues para llegar a determinar tal situación se haría necesario abrir incidente, lo cual no se estima pertinente en esta etapa.

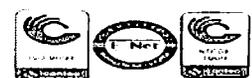
En mérito de lo expuesto, el juzgado Octavo Administrativo Oral del circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Requierase al banco de Popular, a fin de que indique los motivos por los cuales no se ha materializado la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo que adelanta RAYSA AYOLA RIPOLL contra el municipio de CLEMENCIA, conforme se indica en la parte motiva de este proveído. Por secretaría expidase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00536


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 113 DE HOY 04-09-2019
A LAS 8:00 A.M.
Yadira D. Torres
SECRETARIA




JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00009-00

Cartagena de Indias, Tres (03) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00009-00
Demandante	NILSA BERMEJO ZARATE
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0693
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
30/01/19	Estado	Demandante	23
19/02/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	27
19/02/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	27
19/02/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	27

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija el día 17 de octubre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



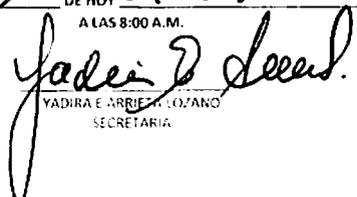


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00009-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 113 DE HOY 04-09-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FLA 021 Versión 1.0 del 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00030-00

Cartagena de Indias, Tres (03) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00030-00
Demandante	JULIO ALBERTO CORREA MASA
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0691
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
07/03/19	Estado	Demandante	23
05/04/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	27
05/04/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	27
05/04/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	27

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija el día 2 de octubre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00030-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 113 DE HOY 04-09-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

HA 021 - Versión 1 - Fecha: 18-07-2017 - SIGCMA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00033-00

Cartagena de Indias, Tres (03) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00033-00
Demandante	JULIO CESAR BARRIOS MEZA
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE BOLICAR
Auto de sustanciación No.	0693
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
07/03/19	Estado	Demandante	23
05/04/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	27
05/04/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	27
05/04/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	27

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 2 de octubre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



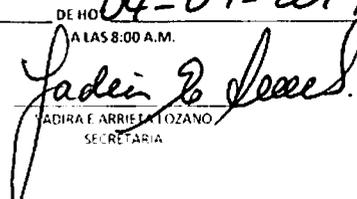


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00033-00

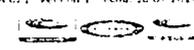
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 113 DE HO 04-09-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADER B. LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 28-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00037-00

Cartagena de Indias. Tres (03) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00037-00
Demandante	VALMIRO LUCIANO CANEDO DE LOS RIOS
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	0690
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

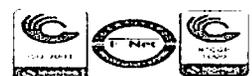
Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
07/03/19	Estado	Demandante	23
05/04/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	28
05/04/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	28
05/04/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	28

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 2 de octubre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00037-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 113 DE HOY 04-09-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jadira E. Arrieta Cozaino
JADIRA E. ARRIETA COZAINO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 01 Fecha 18-07-2017 SIGCMA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00043-00

Cartagena de Indias. Tres (03) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00043-00
Demandante	ADALMENIA MARIA CASTRO MARIN
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0694
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
08/03/19	Estado	Demandante	31
08/04/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	32
08/04/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	32
08/04/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	32

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9.30 A.M., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00043-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 113 DE HOY 04-09-2019
A LAS 8 00 A.M.

Jadira Barrios Lozano
JADIRA BARRIOS LOZANO
SECRETARIA

ICA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA



77



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

Cartagena de Indias, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción	TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00165-00
Demandante	LUIS EDUARDO LEDESMA LOBO
Demandado	SALUD TOTAL E.P.S.; VEHITRANS S.A.; COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	0691
Asunto	Concede Impugnación de Fallo de Tutela

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del veintiséis (26) de agosto de 2019, el Despacho, resolvió negar por improcedente la acción de promovida por el señor LUIS EDUARDO LEDESMA LOBO, contra SALUD TOTAL E.P.S., VEHITRANS S.A.; COLPENSIONES.

Posteriormente, el día veintinueve (29) de agosto de 2019, estando dentro del término para ello, la parte accionante, impugnó el aludido fallo de tutela.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) -, indica lo siguiente:

“Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder el recurso de impugnación presentado por la parte accionante, como quiera que el mismo fue interpuesto dentro del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder el recurso de impugnación interpuesto el día 29 de agosto de 2019, por la parte accionante, contra el fallo de tutela de fecha 26 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

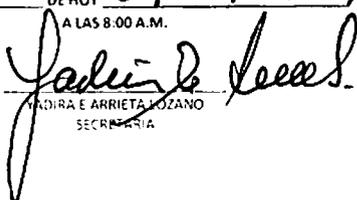
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DE VECCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 113 DE HOY 04-09-2019
A LAS 8.00 A.M.

JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA 021 Version 1 fecha: 18-01-2017
SIGCMA

